SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA.

Haviendo Constar en dho Ayuntamiento sauerse dado la posesion del Vinculo que esta agregado el Alguazilazgo a dho Don Juan Como tambien no deuerse a los propios de esta Villa ni tener ocupados vienes de ella no ser arrendador de ninguna de sus Rentas ni concejiles Abastecedor ni fiador de Aquellos, tener el Caudal que se requiere para servir dho oficio y no sauerse tenido con otro algun Ympedimento que le embarace el Usarle y exercerle, Y asi mismo no sauerse mas Ciudadanos en esta dha Villa que Lorenzo de Navarro Antonio Hauide Ana Peñas, Alonso Lopez Muñoz y Pedro Lopez Muñoz de quienes tiene firmado Zierto testimonio que se a presentado, haviendo otro Alguno haga Constar que en sus papeles no se halle Comprehendido en ninguno de los paraxes que ban espresados, Le admitian al Uso y exercicio del mencionado oficio de Rexidor, y le tengan por tal en todos los Casos y Cosas a el anexas y pertenecientes, y con las mismas calidades, preeminencias y prerogativas Con que lo an servido sus antezesores, y estubo sirviendo y exerciendo dho Don Pedro Jazinto de Mata en Virtud de el zitado titulo despachado en su Cauesa que original Con esta mi zedula sera presentado en ese Ayuntamiento guardandole y cumpliendole en todo lo y por todo como en el se contiene sin que le falte